



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COPRISAO



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



DIRECCIÓN ADJUNTA
DE RENTAS ADUANERAS

DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

***PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE MERCANCIAS AL ÁREA RESTRINGIDA
DE LAS ZONAS LIBRE PROCEDENTE DE EMPRESAS BENEFICIARIAS DEL
REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL Y NO BENEFICIARIAS DE REGÍMENES
ESPECIALES Y DEMÁS LEYES DE FOMENTO A LAS EXPORTACIONES***

Tegucigalpa M. D.C. 24 de abril 2018, Honduras C.A.



✉ Info@ dara.gov.hn ☎ 2240-0800

📍 Tegucigalpa, M.D.C. Bulevar La Hacienda frente a Auto Excel

🌐 www.dara.gov.hn



Honduras

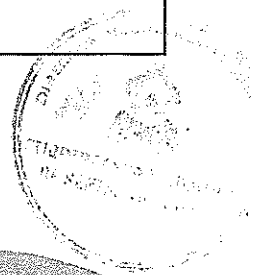
Índice

Contenido

Objetivo	3
Alcance	3
Responsabilidad	3
Personal que Interviene	3
Marco Legal y Otros Relacionados	4
Definiciones	5
Normas	7
Procedimiento para el ingreso de mercancías al área restringida de Zonas Libres procedente de empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal bajo el Mecanismo de Transferencia o Complementación	11
Procedimiento Para el ingreso de mercancías a Zona Libre proveniente de empresas no beneficiarias de regímenes especiales y demás leyes de fomento a las exportaciones	15
RESPONSABLE.....	15

**PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE MERCANCIAS AL ÁREA RESTRINGIDA DE LAS
 ZONAS LIBRE PROCEDENTE DE EMPRESAS BENEFICIARIAS DEL REGIMEN DE
 IMPORTACION TEMPORAL Y NO BENEFICIARIAS DE REGÍMENES ESPECIALES Y DEMÁS
 LEYES DE FOMENTO A LAS EXPORTACIONES**

Código del Proceso	DARA-			
Depende de:	DARA-			
Descripción del Procedimiento				
PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE MERCANCIAS AL ÁREA RESTRINGIDA DE LAS ZONAS LIBRE PROCEDENTE DE EMPRESAS BENEFICIARIAS DEL REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL Y NO BENEFICIARIAS DE REGÍMENES ESPECIALES Y DEMÁS LEYES DE FOMENTO A LAS EXPORTACIONES		Versión:	1	
	Elaborada por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:
Nombre	Laurinda del Carmen Amaya	Linda Almendarez	Wendy Odali Flores	DARA
Puesto que ocupa	Jefe Departamento de Regímenes Especiales		Directora Adjunta de Rentas Aduaneras	DARA
Firma				
Fecha	24 de abril 2018			



Objetivo

Establecer el procedimiento que regule las operaciones de ingreso mercancías al área restringida de las Zonas Libres, procedente de empresas beneficiarias del régimen de importación temporal y no beneficiarias de regímenes especiales y demás leyes de fomento a las exportaciones, en cumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas en la Legislación aduanera de la Zonas Libres.

El procedimiento da inicio con la transmisión electrónica de la Declaración de Mercancías exportación/Reexportación por parte de las empresas que ingresaran mercancías al área restringida de la Zona Libre.

Alcance

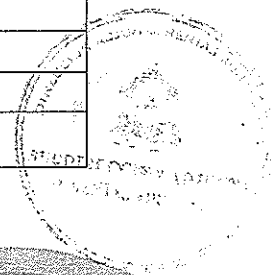
Está dirigido al personal del Servicio Aduanero, empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Libre, empresas del Régimen de Importación Temporal (RIT), empresas que no gozan de beneficios fiscales, Declarantes y en general a cualquier operador de comercio que interviene en el presente procedimiento.

Responsabilidad

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es responsabilidad del Servicio Aduanero y de los demás operadores de comercio para el control en la mercancía

Personal que Interviene

1	Empresas del Régimen de Importación Temporal RIT y empresas que no gozan de beneficios fiscales
2	Empresas beneficiarias del Régimen de Zona Libre
3	Declarante (Agente Aduanero)
4	Transportista
5	Recurso Humano de las Administraciones de Aduanas del País y Zonas Libres
6	Y demás Recurso Humano que interviene en la operación.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

COPRISAO

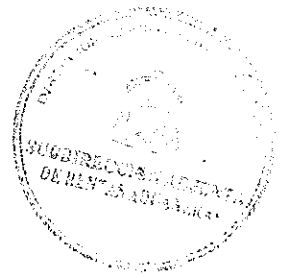


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

DIRECCIÓN ADJUNTA
DE RENTAS ADUANERAS

Marco Legal y Otros Relacionados

- a) Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIL) del Consejo de Ministros de Integración Económica que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (CAUCA) publicado en el diario Oficial la Gaceta en fecha 25 de agosto del 2008 mediante Acuerdo No. 142-2003;
- b) Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIL) del Consejo de Ministros de Integración Económica que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, (RECAUCA) publicado en el diario Oficial la Gaceta en fecha 25 de agosto del 2008 mediante Acuerdo N°. 142-2008;
- c) Código Tributario y sus reformas;
- d) Decreto N°37-84, Ley del Régimen de Importación Temporal;
- e) Decreto 190-86 reforma al Decreto 37-84;
- f) Decreto 113-2011, Ley de Eficiencia en los Ingresos y el gasto Público, de fecha y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de julio de 2011;
- g) Acuerdo 545-87, Reglamento al Régimen de Importación Temporal;
- h) Decreto 356-76, Ley de Zonas Libre;
- i) Acuerdo 43-2009, Reglamento de las Zonas Libres;
- j) Circulares; y
- k) Demás legislación aplicable.



DEFINICIONES

Para los efectos de la aplicación de este Procedimiento Aduanero, se adoptan las definiciones siguientes

ACEPTACIÓN DE LA DECLARACIÓN: Es el acto de registrar para su trámite la declaración de mercancías.

ADUANA: Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la Legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, tránsito y a la exportación de mercancía.

ADUANA DE REGISTRO: Aduana por donde se presenta y acepta la declaración de mercancías.

ADUANA DE SALIDA: Aduana por donde se realiza la salida de las mercancías del territorio aduanero.

AREA RESTRINGIDA DE ZONA LIBRE. Es la extensión territorial, sin población residente, bajo control y vigilancia fiscal, comprendida dentro de los límites que establezca El Poder Ejecutivo.

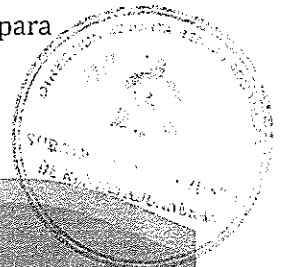
AUTORIDAD ADUANERA: El funcionario del Servicio Aduanero que, debido a su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

CONTRATO DE OPERACIÓN: Documento suscrito entre la Operadora u Operadora usuaria y la Dirección Ejecutiva de Ingresos, que contiene las obligaciones y derechos de las partes, para la prestación de los servicios aduaneros de vigilancia y control fiscal.

DECLARACION DE MERCANCIAS: El acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone. Con la declaración de mercancías se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que este impone.

DECLARANTE: Es la persona que efectúa o en nombre de la cual se efectúa una Declaración de mercancías de conformidad al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

DESPACHO: El despacho aduanero de las mercancías es el conjunto de actos necesarios para someterlas a un régimen aduanero, que concluye con el levante de las mismas.



EXPORTACIÓN DEFINITIVA: Es la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.

MEDIO DE TRANSPORTE: Nave, aeronave, vagón ferroviario, vehículo automotor, o cualquier otro medio utilizado para el transporte de personas o mercancías.

MERCANCIA NACIONAL: Es aquella que ingresa al área restringida de la Zona Libre procedente del mercado nacional.

LEVANTE: Es el acto por el cual la Autoridad Aduanera permite a los declarantes disponer de las mercancías que han sido objeto de despacho aduanero.

REEXPORTACIÓN: Reexportación, es el régimen que permite la salida de territorio aduanero, de mercancías extranjeras llegadas al país y no importadas definitivamente.

TRANSPORTISTA ADUANERO: Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.

TRANSFERENCIA: Constituye el traspaso a cualquier título de bienes importados bajo el Régimen(RIT) a empresas que operen en Zonas Libres o Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP).

TRIBUTOS: Derechos arancelarios, impuestos, contribuciones, tasas y demás Obligaciones tributarias legalmente establecidas.

ZONA FRANCA: Es el régimen que permite ingresar a una parte delimitada del territorio de un Estado Parte, mercancías que se consideran generalmente como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los tributos de importación, para ser destinadas según su naturaleza, a las operaciones o procesos que establezca la autoridad competente.

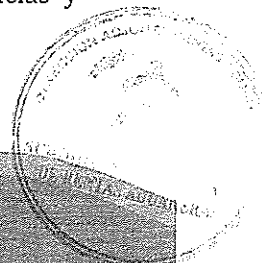
ZONA LIBRE: Área restringida.

USUARIA: Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, legalmente constituida, establecida en una Zona Libre, operada y administrada por una Sociedad Operadora u Operadora Usuaria y que se dedica a realizar actividades permitidas por la ley y el Reglamento.



NORMAS

1. Dentro del presente procedimiento, el término declaración de mercancías se refiere a: Declaración Única Aduanera -DUA.
2. Toda mercancía para ser sometida a un régimen aduanero se amparará en una declaración de mercancías, la cual deberá ser transmitida y debidamente aceptada por el sistema informático del Servicio Aduanero, cumpliendo con los requisitos establecidos para cada régimen aduanero.
3. Para efectos del presente procedimiento, se entenderá que podrá ingresar mercancías al área restringida de la Zona Libre de empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal (RIT) y de empresas que no gozan de beneficios fiscales.
4. Las Mercancías que transfieran las empresas del Régimen de Importación Temporal (RIT) a las empresas beneficiarias del Régimen de Zona Libre, la realizarán a través de la transmisión electrónica de la Declaración de Mercancías de reexportación, Declaración que deberá ser registrada por la empresa del RIT a través de su Declarante en la aduana de su jurisdicción, indicando la aduana de Zona Libre a la que remite la mercancía, debiendo contar previamente con el Contrato de transferencia de mercancías.
5. Las Mercancías que vendan las empresas que no gozan de beneficios Fiscales a las empresas beneficiarias del Régimen de Zona Libre, la realizaran a través de la transmisión electrónica de la Declaración de Mercancías de exportación Definitiva, Declaración que deberá ser registrada por la empresa a través de su Declarante en la aduana de su jurisdicción, indicando la aduana de Zona Libre a la que remite la mercancía.
6. Las empresas previo a realizar venta de mercancías a empresas beneficiarias del régimen especial de Zonas Libres deberán tramitar ante el Banco Central de Honduras la Declaración de Exportación de Divisas de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingreso de Divisas provenientes de las Exportaciones, siempre que su monto supere los \$3,000.00.
7. Para el régimen de Reexportación de una empresa del Régimen de Importación Temporal RIT, el declarante deberá escanear y transmitir electrónicamente la documentación de respaldo que sustentan la declaración de mercancías como ser:
 - a) Factura comercial conforme a la Ley de facturación electrónica;
 - b) Contrato de transferencia de bienes;
 - c) Documento de transporte o su equivalente;
 - d) Declaración de Exportación del Banco Central de Honduras;
 - e) Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías y demás autorizaciones.



Para el régimen de exportación definitiva, el Declarante deberá escanear y transmitir la documentación siguiente:

- a) Factura comercial conforme a la Ley de facturación Electrónica
 - b) Documento de Transporte o su equivalente
 - c) Declaración de Exportación del Banco Central de Honduras
 - d) Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías y demás autorizaciones.
8. Registrada la Declaración de mercancías de exportación/reexportación, el Declarante deberá someter la declaración de mercancías al Sistema de Gestión de Análisis de Riesgo, presentando físicamente la mercancía ante la aduana de registro de la Declaración, cuando a la Declaración le haya sido asignado canal Rojo.
9. La autoridad aduanera de registro de la Declaración de Mercancías realizará la revisión de conformidad al canal de selectividad.

Canal Rojo: Consiste en la verificación física y documental de los elementos determinantes de la obligación tributaria aduanera en lo que corresponde a la naturaleza de la mercancía, origen, procedencia, clasificación arancelaria, entre otros.

Si esta todo conforme, autoriza en SARAH el levante de las mercancías.

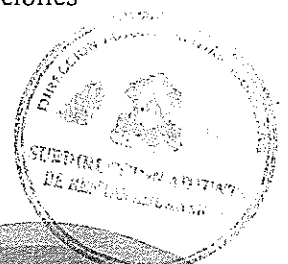
Si no está conforme, registra la no conformidad en SARAH e informa al Declarante y realiza las correcciones que corresponda en la declaración e impone las sanciones establecidas en Ley.

En los casos que corresponda, podrá solicitar al Declarante realizar la rectificación a la Declaración de Mercancía, definiendo la sanción a aplicar y continúa con el procedimiento General de Declaración de Mercancías.

Canal Amarillo: Revisión documental, consiste en el análisis, por parte de la autoridad aduanera, de la información declarada y su cotejo con los documentos que sustentan la declaración de mercancías y demás información.

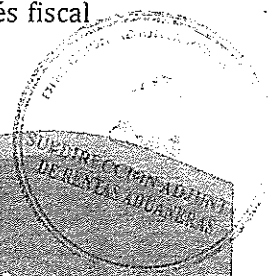
Si esta todo conforme, autoriza en SARAH el levante de las mercancías.

Si no está conforme, registra la no conformidad en SARAH e informa al Declarante y realiza las correcciones que corresponda en la declaración e impone las sanciones establecidas en Ley.



En los casos que corresponda, podrá solicitar al Declarante realizar la rectificación a la Declaración de Mercancía, definiendo la sanción a aplicar y continúa con el procedimiento General de Declaración de Mercancías.

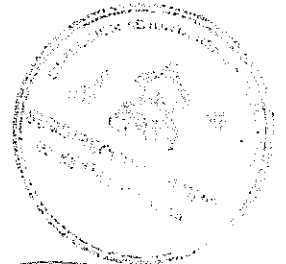
10. Cuando en función de sus atribuciones, otras autoridades nacionales intervienen en la inspección efectuada por la autoridad aduanera, el oficial de aforo y despacho que realice el acto deberá dejar constancia de dicha actividad.
11. En los casos donde exista presunción del delito de defraudación fiscal, el Oficial de Aforo y despacho deberá dar aviso de inmediato al administrador de aduana de lo detectado y éste lo hará del conocimiento a la autoridad competente para los efectos legales que procedan y aportará la información y pruebas con que cuente.
12. Toda mercancía que ingrese a las Zonas Libres deberá ser trasladada en medios de transportes legalmente autorizadas y que se encuentren registrados ante el Servicio Aduanero.
13. La mercancía deberá ser transportada al área restringida de la Zona Libre, cuando la Declaración se encuentre en estado autorización levante.
14. La autoridad aduanera asignada a la Zona Libre, autoriza el ingreso del medio de transporte al área restringida y realizará el reconocimiento físico del medio de transporte y los sellos de seguridad en su caso, habilitará el medio de transporte y realiza el reconocimiento físico de las mercancías, verificando la información contenida en la Declaración de Exportación/Reexportación con los documentos digitalizados que la sustentan; si todo está conforme deberá registrar en el sistema informático de aduanas la fecha y hora de arribo de las mercancías y genera el manifiesto de ingreso a Zona Libre procedente de la Declaración de Mercancía de Exportación/Reexportación, notificando de forma inmediata a la empresa usuaria de Zona Libre a fin de que esta proceda al registro de la Declaración de ingreso de Mercancías a Zona Libres.
15. En caso de que la autoridad aduanera asignada a la Zona Libre encuentre inconsistencias entre lo declarado en el Sistema Informático de Aduanas y lo recibido físicamente, procederá a solicitar al declarante que realice las rectificaciones de conformidad al Procedimiento de Rectificaciones de Declaraciones, ubicando el medio de transporte o la mercancía bajo control aduanero, hasta subsanar las inconsistencias.
16. La Mercancía será entregada a la empresa de Zona Libre por parte de la autoridad aduanera de Zona Libre, una vez que ésta haya cumplido con el registro de la Declaración de Ingreso de mercancía a Zona Libre y se encuentre en estado autorización levante.
17. La Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, por medio del Departamento de Regímenes Especiales, efectuará las inspecciones periódicas con el fin de resguardar el interés fiscal para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento.



18. El plazo de permanencia de las mercancías introducidas para su perfeccionamiento al amparo del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo (RIT), será de acuerdo con los ciclos productivos y de la forma siguiente:
- a) Agroindustria: 2 años
 - b) Acuicultura: 3 años
 - c) Explotación de Minas y Canteras: 5 años
 - d) Industria Manufacturera: 1 año
 - e) Productos elaborados de Tabaco: 4 años
 - f) Los demás sectores: 1 año y seis meses

Cuando el ciclo productivo sea mayor a lo antes descrito, previo análisis de la solicitud de la empresa, la administración Aduanera podrá establecer el plazo del ciclo productivo respectivo.

19. Los Obligados Tributarios pueden solicitar la ampliación del ciclo productivo en la Sección de Regímenes Especiales de la Administración Aduanera cuando concurran las circunstancias siguientes:
- a) Que se pida antes de expirar el plazo;
 - b) Que se alegue causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y documentado, y
 - c) Que no se perjudique a terceros.
20. En relación con la Reexportación de empresas del RIT, no se permitirá la reexportación de mercancías caídas en abandono o que se haya configurado respecto de ellas, presunción fundada de falta o infracción aduanera penal. (Artículo 107 del CAUCA).
21. **Documentos que sustentan la declaración.** La declaración de reexportación a que se refiere el Artículo 537 del RECAUCA se sustentará en los documentos mencionados en el Artículo 321 del RECAUCA, con excepción de los documentos a que se refieren los literales c), d) y e) del Artículo 538 del RECAUCA).



NARRATIVA

Procedimiento para el ingreso de mercancías al área restringida de Zonas Libres procedente de empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal bajo el Mecanismo de Transferencia o Complementación			
PASO	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Suscripción Contrato de Transferencia o Complementación	Suscribe Contrato de Transferencia o Complementación de mercancías importadas al amparo del régimen de Importación Temporal a empresas que operan bajo este régimen de Zonas Libre, con el objeto de elaborar productos para reexportación, especificando valor en aduana, cantidad y descripción de los bienes.	Empresa beneficiaria del RIT y Zona Libre
2	Solicitud Declaración de Exportación Banco Central de Honduras y emisión de factura venta	a) Solicita Declaración de Exportación ante el Banco Central de Honduras para exportaciones superiores a \$ 3,000.00. b) Emite factura comercial de conformidad al régimen de facturación.	Empresa beneficiaria del RIT
3	Registro Declaración de mercancías de reexportación	a) Digita, valida y registra en el Sistema Informático de Aduanas ante la aduana de su Jurisdicción la Declaración de Mercancía de reexportación al amparo del Régimen de Importación Temporal (RIT), de conformidad al Procedimiento General de Declaraciones. b) Escanea y transmite los documentos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Factura comercial - Documento de Transporte u otro documento equivalente. - Contrato de Transferencia de mercancía. - Licencias, permisos, certificados U otros documentos exigibles, cuando corresponda. - Observación En la Declaración de Mercancías de reexportación, deberá informarse obligatoriamente la identificación del medio del transporte, código del transportista, placa del medio del transporte, número de marchamo de aduana cuando corresponda.	Declarante

		<p>Para efectos de control de las mercancías que, por su naturaleza, su carácter perecedero o de fácil descomposición, su peligrosidad, contaminantes que causan daños a la salud, para la prevención del alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia etc., deberán de presentar las licencias, permisos y certificados emitidos por la autoridad competente.</p> <p>c) Somete las mercancías al Sistema de Análisis de Riesgo.</p> <p>d) Pone a disposición de la Autoridad Aduanera correspondiente las mercancías, cuando así lo determine el sistema de análisis de riesgo y continúa con el Procedimiento General de Declaraciones.</p> <p>Nota: En la Declaración de Mercancías a nivel de caratula en la casilla aduana ingreso/salida, deberá informarse en el Sistema Informático de Aduanas, Código de aduana de la Zona Libre que reexporta la mercancía y el país de destino HN.</p>	
4	Despacho Aduanero	<p>a) Verifica la Declaración de mercancías de reexportación en el Sistema Informático de Aduanas.</p> <p>b) Verifica que las mercancías se encuentren dentro del plazo de permanencia importadas temporalmente.</p> <p>c) Autoriza el levante de las mercancías de conformidad con el Procedimiento General de Declaraciones.</p> <p>d) Registra en la Declaración de mercancías, fecha y hora de salida del medio de transporte y número de marchamo en su caso.</p>	Autoridad Aduana de Jurisdicción
5	Traslado de mercancías de la aduana a la Zona Libre	Autorizado el levante por la autoridad aduanera, transporta las mercancías hacia la Zona Libre manifestada en la Declaración de Mercancías.	Transportista

6	Inspección y Revisión Física de la mercancía	<p>a) Autoriza el ingreso del medio de transporte al área restringida de la Zona Libre.</p> <p>b) Verifica las características generales del vehículo y la unidad de carga y revisa el estado de los sellos de Seguridad en su caso.</p> <p>c) Habilita el medio de transporte y realiza el reconocimiento físico de las mercancías, verificando la información contenida en la Declaración de reexportación con los documentos digitalizados que la sustentan.</p> <p>Si está conforme</p> <p>d) Registra en el sistema informático de aduanas la fecha y hora de arribo de las mercancías y genera el manifiesto de ingreso a Zona Libre procedente de la Declaración de mercancía de Reexportación.</p> <p>e) Notifica de forma inmediata a la empresa beneficiaria del régimen de Zona Libre, para que proceda al registro de la Declaración de Mercancías de ingreso.</p> <p>Si No está conforme</p> <p>En caso de que la autoridad aduanera asignada a la Zona Libre encuentre inconsistencias entre lo declarado en el Sistema Informático de Aduanas y lo recibido físicamente, procederá a solicitar al declarante que realice las rectificaciones de conformidad al Procedimiento de Rectificaciones de Declaraciones, ubicando el medio de transporte o la mercancía bajo control aduanero, hasta subsanar las inconsistencias.</p>	Autoridad Aduanera de la Zona Libre
7	Registro electrónico de la Declaración de Ingreso a Zona Libre	<p>a) Ingresa al Sistema Informático de Aduanas.</p> <p>b) Captura la información contenida en la Declaración de mercancías de reexportación con el propósito de confirmar si los datos capturados están conforme a la documentación como ser factura, documento de transporte, lista de empaque y demás documentos adjuntos.</p>	Empresa Usuaria de Zona Libre

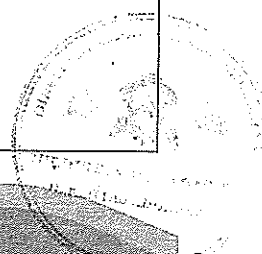
		<p>c) Valida y registra la Declaración bajo el Régimen de ingreso a Zona Libre de conformidad al Procedimiento General de Declaraciones.</p> <p>d) Informa a la autoridad aduanera asignada a la Zona Libre, del registro de la Declaración de Ingreso.</p>	
8	Entrega de mercancías	<p>a) Recepciona la Declaración de Mercancías de ingreso con sus documentos adjuntos.</p> <p>b) Verifica en el Sistema Informático de Aduana que la Declaración de Ingreso se encuentre registrada por el Usuario de Zona Libre</p> <p>c) Registra en el Libro de Control el número de declaración de ingreso.</p> <p>Si todo está conforme</p> <p>d) Pone a disposición de la empresa ZOLI la mercancía.</p> <p>Si No está conforme</p> <p>e) En caso de encontrar inconsistencia entre lo declarado en el Sistema Informático de Aduanas y la información digitalizada contra lo recibido físicamente, procederá a solicitar al declarante que realice las rectificaciones de conformidad al Procedimiento de Rectificaciones de Declaraciones, ubicando el medio de transporte o la mercancía bajo control aduanero, hasta subsanar las inconsistencias.</p>	Autoridad Aduanera de la ZOLI
		FIN DEL PROCESO	



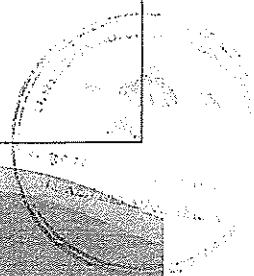
NARRATIVA

Procedimiento Para el ingreso de mercancías a Zona Libre proveniente de empresas no beneficiarias de regímenes especiales y demás leyes de fomento a las exportaciones			
PASO	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
1	Solicitud Declaración de Exportación Banco Central de Honduras y emisión de factura venta	<p>a) Solicita Declaración de Exportación ante el Banco Central de Honduras para exportaciones superiores a \$ 3,000.00.</p> <p>b) Emite factura comercial de conformidad al régimen de facturación.</p>	Empres sin beneficio
2	Registro Declaración de mercancías de exportación	<p>a) Digita, valida y registra en el Sistema Informático de Aduanas ante la aduana de su Jurisdicción la Declaración de Exportación Definitiva, la cual debe registrada conforme al Procedimiento General de Declaraciones.</p> <p>b) Escanea y transmite los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Factura comercial - Documento de Transporte u otro documento equivalente - Licencias, permisos, certificado y otros documentos exigibles, cuando Corresponda. <p>Observación Para efectos de control de las mercancías que por su naturaleza, su carácter perecedero o de fácil descomposición, su peligrosidad, contaminantes que causan daños a la salud, para la prevención del alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia etc., deberán de presentar las licencias, permisos y certificados emitidos por la autoridad competente.</p> <p>c) Somete las mercancías al Sistema de Análisis de Riesgo.</p>	Declarante

		<p>d) Pone a disposición de la Autoridad Aduanera correspondiente las mercancías, cuando así lo determine el sistema de análisis de riesgo y continúa con el Procedimiento General de Declaraciones.</p> <p>Nota: En la Declaración de Exportación Definitiva a nivel de caratula en la casilla aduana ingreso/salida, deberá informarse en el Sistema Informático de Aduanas, Código de aduana de la Zona Libre y el país de destino IIN.</p>	
3	Despacho Aduanero	<p>a) Verifica la Declaración de mercancías de exportación en el Sistema Informático de Aduanas.</p> <p>b). Autoriza el levante de las mercancías de conformidad con el Procedimiento General de Declaraciones.</p> <p>c) Registra en la Declaración de mercancías, fecha y hora de salida del medio de transporte y número de marchamo en su caso.</p>	Autoridad Aduana de Jurisdicción
4	Traslado de mercancías de la aduana a la Zona Libre	Autorizado el levante por la autoridad aduanera, transporta las mercancías hacia la Zona Libre manifestada en la Declaración de Mercancías.	Transportista
5	Inspección y Revisión Física de la mercancía	<p>a) Autoriza el ingreso del medio de transporte al área restringida de la Zona Libre.</p> <p>b) Verifica las características generales del vehículo y la unidad de carga y revisa el estado de los sellos de Seguridad en su caso.</p> <p>c) Habilita el medio de transporte y realiza el reconocimiento físico de las mercancías,</p>	Autoridad Aduanera de la Zona Libre



		<p>verificando la información contenida en la Declaración de reexportación con los documentos digitalizados que la sustentan.</p> <p>Si está conforme</p> <p>d) Registra en el sistema informático de aduanas la fecha y hora de arribo de las mercancías y genera el manifiesto de ingreso a Zona Libre procedente de la Declaración de mercancía de exportación.</p> <p>e) Notifica de forma inmediata a la empresa beneficiaria del régimen de Zona Libre, para que proceda al registro de la Declaración de Mercancías de ingreso.</p> <p>Si No está conforme</p> <p>En caso de encontrar inconsistencia entre lo declarado en el Sistema Informático de Aduanas y la información digitalizada contra lo recibido físicamente, procederá a solicitar al declarante que realice las rectificaciones de conformidad al Procedimiento de Rectificaciones de Declaraciones, ubicando el medio de transporte o la mercancía bajo control aduanero, hasta subsanar las inconsistencias.</p>	
6	<p>Registro electrónico de la Declaración de Ingreso a Zona Libre</p>	<p>a) Ingresa al Sistema Informático de Aduanas.</p> <p>b) Captura la información contenida en la Declaración de mercancías de exportación con el propósito de confirmar si los datos capturados están conforme a la documentación como ser factura, documento de transporte, lista de empaque y demás documentos adjuntos.</p> <p>c) Valida y registra la Declaración bajo el Régimen de ingreso a Zona Libre de</p>	<p>Empresa Usuaria de Zona Libre</p>



		<p>conformidad al Procedimiento General de Declaraciones.</p> <p>d) Informa a la autoridad aduanera asignada a la Zona Libre, del registro de la Declaración de Ingreso.</p>	
7	Entrega de mercancías	<p>a) Recepciona la Declaracion de Mercancias de ingreso con sus documentos adjuntos.</p> <p>b) Verifica en el Sistema Informático de Aduana que la Declaración de Ingreso se encuentre registrada por el Usuario de Zona Libre</p> <p>c) Registra en el Libro de Control el número de declaracion de ingreso.</p> <p>Si todo esta conforme</p> <p>d) Pone a disposicion de la empresa ZOLI la mercancia.</p> <p>Si No está conforme</p> <p>e) En caso de que la autoridad aduanera asignada a la Zona Libre encuentre inconsistencias entre lo declarado en el Sistema Informático de Aduanas y lo recibido físicamente, procederá a solicitar al declarante que realice las rectificaciones de conformidad al Procedimiento de Rectificaciones de Declaraciones, ubicando el medio de transporte o la mercancía bajo control aduanero, hasta subsanar las inconsistencias</p>	Autoridad Aduanera de la ZOLI
		FIN DEL PROCESO	

En el caso de las empresas beneficiarias del régimen de Importación Temporal (RIT), que cuenta con autorizaciones mediante resoluciones emitidas por esta Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, para la presentación de la Declaración de Reexportación en forma acumulada dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, de las operaciones aduaneras efectuadas en el mes calendario anterior, la empresa a través de su declarante ante la aduana de jurisdicción deberá registrar en el Sistema Informático de Aduanas, la Declaración de reexportación por beneficiario del Régimen de Zona Libre al que destino las mercancías, informando el detalle de cada una de las facturas, guía de remisión y las

declaraciones de ingreso que registró la empresa de Zona Libre realizadas durante el mes anterior, debiendo la autoridad aduanera autorizar el levante de las mercancías si todo está conforme; concluyendo el proceso con la confirmación arribo en la Declaración de Mercancías de Reexportación por parte del Sub-administrador de Aduanas de Zona Libre y con el registro de la Declaración de ingreso en el Sistema Informático Aduanero por parte de la empresa de Zona Libre.

El incumplimiento de esta disposición y en aplicación a los Artículos 13 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y 15 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), dará lugar sin excepción a la deducción de las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Atentamente.

Wf/LA/dld

